

Banco de Datos MERCOLINGUA

Legislación político-lingüística

Actualización 2009

[Apartado sobre legislación educativa – enseñanza de castellano]

Recolección de datos correspondientes a la legislación en materia de política lingüística en la República Argentina (legislación vigente o cumplida nacional, jurisdiccional y de organismos especiales, con especial atención a la correspondiente al sistema educativo).

Aclaraciones preliminares

En la presentación del relevamiento de datos correspondientes a la legislación en materia de política lingüística en la Argentina se ha realizado una clasificación de acuerdo con tres criterios:

- el tema tratado
- la jerarquía de la ley
- la cronología

Los temas contemplados fueron:

- 1) la legislación educativa. Comprende una subclasificación: enseñanza de castellano, de lenguas aborígenes, de lenguas extranjeras, de lenguas clásicas y casos especiales como el de enseñanza a hipoacúsicos y no videntes;
- 2) la legislación sobre medios masivos;
- 3) la legislación sobre derechos y obligaciones civiles y políticos, subdividida a su vez en derechos y obligaciones individuales y colectivos;
- 4) la legislación en materia de defensa de las lenguas, en especial, el castellano y las lenguas aborígenes de Argentina. Se incluyen normas referidas al uso de las lenguas en la rotulación industrial y comercial; y
- 5) la legislación concerniente al Mercosur.

Dentro de la clasificación temática se ha distribuido la legislación según el siguiente orden jerárquico¹:

¹ Para realizar esta jerarquización hemos tenido en cuenta los artículos 5 y 31 de la Constitución Nacional. En el primero se señala: "Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantía de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria. Bajo estas condiciones, el Gobierno Federal garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones." Y en el segundo, "Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o Constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859."

- a) Constitución Nacional
- b) Tratados internacionales
- c) Leyes y decretos nacionales
- d) Constituciones provinciales
- e) Leyes provinciales
- f) Resoluciones (ministeriales, del Consejo Federal de Cultura y Educación, de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires)

Se realizó una búsqueda de las resoluciones ministeriales y del CFCyE referidas a la enseñanza del castellano como lengua primera, segunda y extranjera; a la enseñanza de las lenguas aborígenes, de señas, extranjeras y clásicas; y sobre la alfabetización en sistema Braille. Fuente de la consulta: Base de Datos de Legislación Educativa, Biblioteca Nacional del Maestro, Ministerio de Educación de la Nación. En esta base de datos figura para cada ítem la siguiente información: tipo de legislación, número, fecha, resumen del contenido (salvo indicación en contrario los resúmenes corresponden a la base de datos del Ministerio). La búsqueda se realizó a través de las siguientes palabras-clave: *lengua, lenguaje, idioma, indígena, bilingüe, latín, hipoacúsicos, sordos, Braille, lingüística, castellano, español, extranjero, contenidos básicos comunes*.

También se revisó una serie de disposiciones referidas a los mismos temas conservadas en la base de datos L.E.N.A. (Legislación Educativa Nacional Argentina) Algunas de estas disposiciones fueron incorporadas a este listado de la siguiente manera: tipo de legislación, fecha, cita de fragmentos referidos a la enseñanza de lenguas. (Aparecen en cuadro).

Asimismo, se incorporan resoluciones de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con resúmenes propios.

Enseñanza de castellano

c) Leyes nacionales

Ley 14473

ESTATUTO DEL DOCENTE.
BUENOS AIRES, 12 de Septiembre de 1958
BOLETIN OFICIAL, 27 de Septiembre de 1958

CAPITULO VII: Del ingreso en la docencia (artículos 13 al 17)

Art. 13: Para ingresar en la docencia por el modo que este estatuto y sus reglamentos establezcan deben cumplirse, por el aspirante, las siguientes condiciones generales y concurrentes: a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso tener cinco años como mínimo de residencia continuada en el país y dominar el idioma castellano; b) Poseer la capacidad física y la moralidad inherente a la función educativa; c) Poseer el título docente nacional que corresponda (...)²

² • Decreto Nacional 728 DE 1885

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY 1420 SOBRE EDUCACION OBLIGATORIA Y GRATUITA.
BUENOS AIRES, 28 de Julio de 1885

Ley Reglamentada: Ley 1420

REVALIDACION DE DIPLOMAS (artículos 21 al 22)

Art. 21: Los diplomas de los preceptores extranjeros no podrán ser revalidados sin previa aprobación del candidato, en un examen de todos los ramos de enseñanza, dado en el idioma nacional, ante la Escuela normal respectiva.

Decreto Nacional 126/79

TITULO DE BACHILLER EN CIENCIAS PENITENCIARIAS.

BUENOS AIRES, 16 de Enero de 1979

BOLETIN OFICIAL, 19 de Enero de 1979

VISTO

la solicitud formulada por la Dirección Nacional del Servicio penitenciario Federal, como consecuencia de la introducción de modificaciones en el Plan de Estudios de la Escuela Penitenciaria de la Nación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Estudios vigente fue aprobado por Resolución de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, y obra de fojas 11 a 64 del Expediente N. 40.204/68, que motivó el Decreto N. 8159, del 20 de diciembre de 1968, por el que se reconoce el título de Bachiller en Ciencias Penitenciarias a Oficiales Subadjudtores del Escalafón Penitenciario que cumplimenten dicho Plan y hayan aprobado como mínimo el Ciclo Básico Secundario. Que las modificaciones curriculares resueltas no afectan la estructura general y orientación educativa del Plan de Estudios original, y persiguen la actualización y el ajuste de los contenidos de formación profesional específica. Que lo solicitado es coherente con una política educativa que atienda el mejoramiento continuo y sistemático de las necesidades concretas de formación profesional. Que se hace necesario convalidar las modificaciones aludidas a los efectos de mantener la validez del certificado de estudios de la Escuela Penitenciaria de la Nación en función de los cambios propiciados en el Expediente N. 46.079/77 del Ministerio de Cultura y Educación.

ART. 1: Reconócese el título de Bachiller en Ciencias Penitenciarias a los Oficiales Subadjudtores del Escalafón Cuerpo General que, habiendo aprobado como mínimo el Ciclo Básico Secundario, cursen estudios de formación para ingresar al Escalafón Cuerpo General, personal superior del Servicio Penitenciario Federal, conforme con el Plan de Estudios aprobado por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal obrante a fojas dos (2) a tres (3) del Expediente N. 46.079/77 y que se transcribe en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

ART. 2: El Ministerio de Cultura y Educación, por conducto de sus organismos educativos, dispondrá lo necesario para el cumplimiento del presente decreto.

ANEXO A: PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION CURSO DE CADETES I Y II AÑO

Art. 1:

PRIMER AÑO	HORAS SEMANALES
ANATOMIA Y FISIOLOGIA	2 horas
CASTELLANO (Lengua y Literatura)	2 horas
CRIMINOLOGIA	3 horas
ETICA Y MORAL	2 horas
GEOGRAFIA ARGENTINA	2 horas
HISTORIA	2 horas
INTRODUCCION AL DERECHO	2 horas
PENOLOGIA Y CIENCIA PENITENCIARIA	3 horas
PSICOLOGIA	3 horas
DERECHO PENAL	3 horas
TECNICA PENITENCIARIA I	3 horas
TRABAJOS PRACTICOS	3 horas
SEGUNDO AÑO	HORAS SEMANALES
BIOPSIKOLOGIA	3 horas
CIENCIA PENITENCIARIA	3 horas
DERECHO ADMINISTRATIVO USUAL	2 horas
DERECHO PROCESAL PENAL	2 horas

Observación: habría que revisar su vigencia a la luz de la Ley Federal de Educación.

HIGIENE Y MEDICINA PREVENTIVA	2 horas
DERECHO CIVIL	2 horas
GEOGRAFIA ARGENTINA	2 horas
HISTORIA	2 horas
LITERATURA	2 horas
LOGICA	2 horas
REGIMEN DISCIPLINARIO	2 horas
TECNICA PENITENCIARIA II	3 horas
TRABAJOS PRACTICOS	3 horas

Decreto Nacional 2.073/79

ADMISION DE REFUGIADOS PROVENIENTES DEL SUDESTE ASIATICO.

BUENOS AIRES, 24 de Agosto de 1979

BOLETIN OFICIAL, 31 de Agosto de 1979

VISTO

la convocatoria efectuada por el señor Secretario General de las Naciones Unidas para celebrar una conferencia sobre el problema de los refugiados y las personas desplazadas del Sudeste Asiático, y

CONSIDERANDO

Que el tradicional espíritu de solidaridad del pueblo argentino no podía estar ausente en esta grave emergencia y expresarse en la asistencia a los afectados y desplazados por aquellos sucesos. Que en virtud de la decisión del Gobierno Nacional y de acuerdo a expresas instrucciones impartidas, el señor Canciller concurrió a dicha Asamblea y expuso el ofrecimiento del gobierno y pueblo argentinos, de aceptar con espíritu generoso el ingreso de hasta MIL (1000) familias de refugiados. Por ello, y resultando necesario instrumentar los procedimientos que posibiliten el ingreso, la admisión y posterior asentamiento de los "desplazados y refugiados" en la República, con miras a integrarlos en la población argentina.

ART. 1: La República admitirá en su territorio hasta MIL(1000) familias de refugiados y desplazados, con un total de CUATRO MIL (4000) ó CINCO MIL (5000) personas, provenientes del sudeste Asiático, que se hayan visto compelidas a emigrar de sus respectivos países.-

ART. 2: El Ministerio del Interior -Subsecretaría de Asuntos Institucionales-, por intermedio de la Dirección Nacional de Migraciones, podrá autorizar el ingreso y permanencia en la República, en calidad de "refugiados", de acuerdo al presente régimen, de aquellas personas que, comprendidas en el Artículo 1, se encuentren asistidas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

ART. 6: El Ministerio de Cultura y Educación queda autorizado para proporcionar los servicios que resulten necesarios tanto en el Centro de Recepción y Asistencia, como en los lugares de destino final para brindar educación primaria en coordinación con las provincias y secundaria según los requisitos particulares; para los cursos de entrenamiento intensivo de idioma; así como para hacer conocer los elementos básicos de la nacionalidad y el espíritu argentino de modo de facilitar su rápida integración en la comunidad.

d) Constituciones provinciales

CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Entrada en vigor: 11 de febrero de 1916.

SECCIÓN VIII. EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN PÚBLICA. CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 212.- Las leyes que organicen y reglamenten la educación deberán sujetarse a las bases siguientes:

1. La educación será laica, gratuita y obligatoria, en las condiciones y bajo las penas que la ley establezca.
2. La dirección técnica de las escuelas públicas, la superintendencia, inspección y vigilancia de la enseñanza común y especial, estará a cargo de un director general de la enseñanza, de acuerdo con las reglas que la ley prescribe. El director general será también quien haga cumplir por las familias la obligación en que están los niños de recibir la enseñanza primaria y por las escuelas privadas, las leyes y reglamentos que rigen la higiene escolar.
3. El director general de escuelas será nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y durará en sus funciones 4 años, pudiendo ser reelecto.

4. La administración general de las escuelas, en cuanto nos afecte su carácter técnico, estará a cargo de un Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública, cuyas funciones reglamentará la ley.
5. El Consejo General de Educación se compondrá, por lo menos, de cuatro miembros ad honorem, además del director general, nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y se renovarán por mitad cada 2 años, pudiendo ser reelectos.
6. La renta escolar en ningún caso podrá ser distraída para otro objeto distinto al de su creación.
7. **Es obligatoria la enseñanza del idioma e historia nacional** y de las Constituciones nacional y provincial en todo establecimiento de educación, sea de carácter fiscal o particular.
8. La enseñanza pública y su dirección y administración, será costeadada con las rentas propias de la administración escolar y con el 20% de las rentas generales de la Provincia como mínimo y con el producido de las subvenciones nacionales que correspondan. La ley determinará los recursos que se asignen para la formación del tanto por ciento con que debe concurrir la Provincia, prefiriendo los de carácter más permanente.
9. Las leyes de impuestos escolares serán permanentes y no dejarán de regir mientras no se hayan promulgado otras que las sustituyan o modifiquen.
10. Ninguna parte de las rentas escolares podrá tener otra aplicación que la de pagar los sueldos y demás gastos de la administración escolar y de las escuelas públicas que se comprendan en el presupuesto del ramo.
11. Se formará un fondo permanente de las escuelas, depositado a premio en el establecimiento bancario que determine la ley, o en fondos públicos, sin que pueda disponerse más que de sus rentas para subvenir equitativa y concurrentemente con los vecindarios, a la adquisición de terrenos y construcción de edificios para escuelas. La base de este fondo permanente será del 50% del arrendamiento de las tierras públicas y de los demás recursos que a este objeto determine la ley.

CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Entrada en vigor: Sancionada el 28 de noviembre del año 1957

SEXTA PARTE CAPITULO I EDUCACION

Artículo 257. Las leyes que organicen y reglamenten la educación deberán ajustarse a las bases siguientes:

- a. La educación primaria será laica, gratuita y obligatoria, hasta completar el ciclo, en las condiciones y bajo las penas que la ley establezca, procurando que en todas las escuelas se imparta el ciclo de educación y enseñanza completo;
- b. La educación común tendrá entre sus fines, el de formar el carácter de los niños en el culto de las instituciones democráticas, la solidaridad humana, la familia y los principios de moral que respeten la libertad de conciencia;
- c. La difusión de la instrucción primaria será acentuada en la zona rural y centros de numerosa población obrera, adecuando planes, métodos y procedimientos de enseñanza;
- d. Se facilitará en lo posible a los que carezcan de recursos, ropa, útiles, meriendas y demás medios necesarios para que puedan cumplir la obligación escolar. Se establecerán los regímenes de concentración y traslado del alumnado, que la dispersión y distancia de la población aconseje como más conveniente;
- e. **Es obligatoria la enseñanza del idioma, la geografía, la historia, realidades económica, social y política del país y del Neuquén en especial**; de la Constitución Nacional y Provincial e instituciones republicanas, federativas y comunales, en todos los establecimientos de educación, sean de carácter fiscal o particular. Juntamente con la enseñanza primaria se impartirán conocimientos prácticos relacionados con las actividades agrícolas, ganaderas, mineras o industriales, según la preponderancia de una u otras en los respectivos lugares donde funcionen.

Artículo 260. **La enseñanza se impartirá obligatoriamente en idioma castellano** y no se admitirá discriminación racial ni de ninguna naturaleza.

OBSERVACIÓN: La Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (París, 1948) figura como apéndice a esta constitución.

CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Entrada en vigor: 3 de junio de 1988.

SEGUNDA PARTE: POLÍTICAS ESPECIALES DEL ESTADO SECCIÓN TERCERA: POLÍTICAS CULTURAL Y EDUCATIVA

Cultura

Artículo 61.- El Estado garantiza a todos los habitantes el acceso a la práctica, difusión y desarrollo de la cultura, eliminando en su creación toda forma de discriminación.

Promueve y protege las manifestaciones culturales, personales o colectivas y aquellas que afirman la identidad provincial, regional, nacional y latinoamericana.

Preserva el acervo histórico, arqueológico, documental, artístico, paisajístico, las costumbres, la lengua y todo patrimonio de bienes y valores del pueblo, que constituyen su cultura.

CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

Entrada en vigor: 5 de setiembre de 1988.

SECCION OCTAVA

CAPITULO I - Régimen cultural y educacional

Artículo 272. - La Provincia diversificará las propuestas educativas en niveles y modalidades según sus necesidades con planes y programas, en cada caso, que contengan obligatoriamente el estudio de la realidad provincial y nacional, su geografía, historia, folklore, lengua y literatura, y los derechos fundamentales de la persona humana.

CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

Entrada en vigor: Publicada en el Boletín Oficial el 3 de abril de 1991.

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN CULTURAL Y EDUCATIVO

Artículo 93.- El Estado Provincial tiene la obligación, según corresponda, de determinar, conducir, ejecutar, supervisar, concertar y apoyar la educación del pueblo en todas sus formas, contenidos y manifestaciones. A tal efecto, las leyes que se dicten y las políticas educativas que se fijen deberán contemplar:

La libertad de enseñar y aprender; el reconocimiento de la familia como agente natural y primigenio de la cultura y la educación.

Que la educación tiene por finalidad: la formación integral de la persona humana en su plenitud y hacia la trascendencia; que sepa vivir en paz, en familia, en democracia participativa; en cooperación, solidaridad y justicia; bregar por el desarrollo de la capacidad reflexiva y espíritu crítico; la formación de una conciencia de pertenencia a la sociedad local, provincial, regional, nacional y latinoamericana con proyección universal; y el desarrollo de la capacidad para ejercer acciones científicas, tecnológicas y artísticas, transformadores de la realidad natural y cultural que la circundan; que aspire a vivir en salud individual y colectiva; que respete y proteja el medio ambiente en el que vive. Que los planes de estudios y lineamientos curriculares que se elaboren y concierten para todos los niveles y modalidades del sistema educativo, dentro de los grados de complejidad de cada uno, adopten, como pautas normativas para la elaboración de los contenidos y metodologías, los fines fijados en el inciso anterior.

Que el sistema educativo se integre por niveles, ciclos y grados; por modalidades y especialidades adecuadamente articuladas entre sí; en forma regionalizada y previendo la igualdad de posibilidades y de oportunidades para todos, tanto para el ingreso como para la permanencia y la promoción a través de la asistencia de carácter psicopedagógico y socioeconómico; con especiales adecuaciones para los discapacitados y los educandos con coeficientes intelectuales superiores.

Que el sistema educativo se complemente con los acuerdos que se realicen con la Nación y los Estados Provinciales para asegurar la educación nacional en cuanto a niveles, currículos, títulos y equivalencias.

Que garantice la obligatoriedad y gratuidad de la educación hasta el nivel primario, inclusive, sin perjuicio de ampliaciones que pudiese establecer la ley.

Que genere y promueva formas y medios diversos para la educación permanente; la alfabetización; la capacitación laboral o formación profesional, presencial o a distancia para el trabajo vinculado con el tipo de producción de cada zona, dentro del perfil de desarrollo de la Provincia y la región, con apoyo en los medios de comunicación social, según las necesidades locales y zonales.

Que promueva una educación que resalte la cultura del trabajo, ya que éste es el medio de realización personal y social dignificante de la persona humana que lo integra consigo mismo y con la sociedad.

Que promueva el desarrollo y práctica de actividades recreativas y deportivas, de manera sistematizada.

Que la educación impartida por el Estado en las comunidades aborígenes se realicen en forma bilingüe e intercultural.

Que las Constituciones Nacional y Provincial y su historia sean materia obligatoria de estudios en todos los niveles y modalidades exaltando su espíritu y normativas.

Que se provea al sistema educativo de bibliotecas, museos, comedores escolares, recursos auxiliares didácticos.

CONSTITUCION PROVINCIAL DE CHUBUT

Entrada en vigor: 15 de octubre de 1994.

PRIMERA PARTE - DECLARACIONES, DERECHOS, GARANTIAS Y DEBERES.

TITULO I

SECCION 2 - DERECHOS

CAPITULO II - DERECHOS SOCIALES

De los indígenas

Artículo 34.- La Provincia reivindica la asistencia de los pueblos indígenas en su territorio, garantizando el respeto de su identidad. Promueve medidas adecuadas para preservar y facilitar el desarrollo y la práctica de sus lenguas, **asegurando el derecho a una educación bilingüe e intercultural.**

Se reconoce a las comunidades indígenas existentes en la Provincia:

1. La posesión y propiedad comunitaria sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. El Estado puede regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de ellas es enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.
2. La propiedad intelectual y el producido económico sobre los conocimientos teóricos y prácticos provenientes de sus tradiciones cuando son utilizados con fines de lucro.
3. Su personería jurídica.
4. Conforme a la ley su participación en la gestión referida a los recursos naturales que se encuentran dentro de las tierras que ocupan y a los demás intereses que los afectan.

CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Entrada en vigor: 27 de octubre del año 1994.

SECCION I

CAPITULO III - DERECHOS SOCIALES

Pueblos indígenas

Artículo 37.-La Provincia reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas, su identidad étnica y cultural; la personería jurídica de sus comunidades y organizaciones; y promueve su protagonismo a través de sus propias instituciones; propiedad comunitaria inmediata de la tierra que tradicionalmente ocupan y las otorgadas en reserva. Dispondrá la entrega de otras aptas y suficientes para su desarrollo humano, que serán adjudicadas como reparación histórica, en forma gratuita exentas de todo gravamen. Serán inembargables, imprescriptibles indivisibles e intransferibles a terceros.

El Estado les asegurará:

a) La educación bilingüe e intercultural.

b) La participación en la protección, preservación, recuperación de los recursos naturales y de los demás intereses que los afecten y en el desarrollo sustentable.

c) Su elevación socio-económica con planes adecuados.

d) La creación de un registro especial de comunidades y organizaciones indígenas.

CONSTITUCION PROVINCIAL DE CHUBUT

Entrada en vigor: 15 de octubre de 1994.

PRIMERA PARTE - DECLARACIONES, DERECHOS, GARANTIAS Y DEBERES.

TITULO I

SECCION 2 - DERECHOS

CAPITULO II - DERECHOS SOCIALES

De los indígenas

Artículo 34.- La Provincia reivindica la asistencia de los pueblos indígenas en su territorio, garantizando el respeto de su identidad. **Promueve medidas adecuadas para preservar y facilitar el desarrollo y la práctica de sus lenguas, asegurando el derecho a una educación bilingüe e intercultural.**

Se reconoce a las comunidades indígenas existentes en la Provincia:

1. La posesión y propiedad comunitaria sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. El Estado puede regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de ellas es enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.
2. La propiedad intelectual y el producido económico sobre los conocimientos teóricos y prácticos provenientes de sus tradiciones cuando son utilizados con fines de lucro.
3. Su personería jurídica.
4. Conforme a la ley su participación en la gestión referida a los recursos naturales que se encuentran dentro de las tierras que ocupan y a los demás intereses que los afectan.

CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Entrada en vigor: 27 de octubre del año 1994.

SECCION I

CAPITULO III - DERECHOS SOCIALES

Pueblos indígenas

Artículo 37.-La Provincia reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas, su identidad étnica y cultural; la personería jurídica de sus comunidades y organizaciones; y promueve su protagonismo a través de sus propias instituciones; propiedad comunitaria inmediata de la tierra que tradicionalmente ocupan y las otorgadas en reserva. Dispondrá la entrega de otras aptas y suficientes para su desarrollo humano, que serán adjudicadas como reparación histórica, en forma gratuita exentas de todo gravamen. Serán inembargables, imprescriptibles indivisibles e intransferibles a terceros.

El Estado les asegurará:

a) La educación bilingüe e intercultural.

b) La participación en la protección, preservación, recuperación de los recursos naturales y de los demás intereses que los afecten y en el desarrollo sustentable.

c) Su elevación socio-económica con planes adecuados.

d) La creación de un registro especial de comunidades y organizaciones indígenas.

CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE SALTA

Entrada en vigor: Publicada en el Boletín Oficial el 22 de abril de 1998.

SECCIÓN PRIMERA CAPÍTULO I: DECLARACIONES GENERALES Y FORMA DE GOBIERNO

Artículo 15. — Pueblos Indígenas. I. La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas que residen en el territorio de Salta. Reconoce la personalidad de sus propias comunidades y sus organizaciones a efectos de obtener la personería jurídica y la legitimación para actuar en las instancias administrativas y judiciales de acuerdo con lo que establezca la ley. Créase al efecto un registro especial. Reconoce y garantiza el respeto a su identidad, **el derecho a una educación bilingüe e intercultural**, la posesión y propiedad comunitaria de las tierras fiscales que tradicionalmente ocupan, y regula la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes ni embargos. Asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y demás intereses que los afecten de acuerdo a la ley.

II. El Gobierno Provincial genera mecanismos que permitan, tanto a los pobladores indígenas como no indígenas, con su efectiva participación, consensuar soluciones en lo relacionado con la tierra fiscal, respetando los derechos de terceros.

e) Leyes provinciales

Ley 1482

CORRIENTES, 14 DE DICIEMBRE DE 1949

ESTATUTO DE LOS ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA, EJERCICIO, REGISTRO DE LA MATRICULA;

COLEGIO DE ESCRIBANOS; ARANCELES.

BOLETIN OFICIAL, 09 de Febrero de 1950

LIBRO SEGUNDO - DE LOS ESCRIBANOS PUBLICOS (artículos 54 al 175)

SECCION PRIMERA - DEL PROTOCOLO Y ESCRITURAS PUBLICAS
CAPITULO V - DE LAS PROTOCOLIZACIONES (artículos 128 al 135)

Artículo 131: La transcripción de las escritura públicas de documentos extendidos en idiomas extranjeros, aunque se trate de testamentos ológrafos se hará en idioma castellano de acuerdo a la traducción practicada en la forma que determinan las leyes generales. El original en idioma extranjero deberá agregarse a la escritura al solo efecto de su confrontación en caso necesario.

Ley 3338

SALTA, 29 DE OCTUBRE DE 1958.
ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE PROVINCIAL.
BOLETIN OFICIAL, 14 de Noviembre de 1958

ANEXO A: ANEXO

TITULO I - Disposiciones Generales (artículos 1 al 81)
CAPITULO VII - Del ingreso en la docencia (artículos 13 al 17)

Artículo 13.- Para ingresar en la docencia por el modo que este estatuto y sus reglamentos establezcan deben cumplirse, por el aspirante, las siguientes condiciones generales y concurrentes: a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso, tener cinco años como mínimo de residencia continuada en el país y dominar el idioma castellano; b) Poseer la capacidad física y la moralidad inherentes a la función educativa; c) Poseer el título docente nacional o provincial que corresponda. Dicho requisito no se exigirá al personal profesional del departamento de psicología educacional y asistencia escolar y al de las escuelas de educación especial que posea título universitario o terciario acorde a las tareas complementarias y/o asistenciales de la actividad docente. "Para ingresar como Maestro Catequista de la Religión Católica, Apostólica, Romana, sea en carácter de titular, interino o suplente, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título secundario; b) Poseer título de Maestro Catequista otorgado por los organismos competentes y revalidado por la máxima autoridad de la Jurisdicción Eclesiástica (Ordinario del lugar); c) Testimonio de vida y costumbres convalidado por la Autoridad Eclesiástica indicada en el inciso anterior. Este testimonio deberá expedirse con una anterioridad no mayor de tres meses a la fecha de la designación". e) Solicitar el ingreso y someterse a los concursos que establece este estatuto.

Ley 2691

La Rioja, 08 de septiembre de 1960. ESTATUTO DEL DOCENTE PRIMARIO.
BOLETIN OFICIAL, 18 de Noviembre de 1960

CAPITULO V - INGRESO EN LA CARRERA DOCENTE. (artículos 9 al 20)

Artículo 9º: Para ingresar en la carrera docente son condiciones generales y concurrentes: a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, en este último caso tener como mínimo cinco años de residencia continua en el país y dominar el idioma castellano. b) Poseer la capacidad física, buena salud, conducta y moralidad inherentes a sus funciones educativas. c) Poseer el título de maestro normal otorgado por una escuela de esta Provincia, de otras Provincias en reciprocidad, de la Nación, de los Incorporados a las mismas, o por los Institutos que expidan título de maestro de enseñanza primaria dependientes de las Universidades. d) Acreditar dos (2) años de domicilio en la provincia de La Rioja, con seis (6) meses de residencia como mínimo en el Departamento en el cual el aspirante desee desempeñarse. El domicilio deberá probarse mediante anotación en el Documento Nacional de Identidad y la residencia con prueba documental.

DECRETO Ley 67.-

POSADAS, 23 DE ENERO DE 1963.-
RATIFICADO POR LEY 174.-
ESTATUTO DEL DOCENTE
BOLETIN OFICIAL, 23 de Enero de 1963

TITULO I - Disposiciones Generales (artículos 1 al 60)
CAPITULO VII - Del ingreso en la Docencia (artículos 14 al 18)

ARTICULO 14°.- Para ingresar en la docencia por el modo que este Estatuto y su reglamento establezcan, deben cumplirse, por el aspirante, las siguientes condiciones generales y concurrentes: a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso tener cinco años como mínimo de residencia continuada en el país y dominar el idioma castellano. -b) Profesar una sincera fe democrática y propugnar la plena vigencia del régimen republicano, representativo, federal, y de las libertades, derechos y garantías que consagran las Constituciones Nacional y Provincial. -c) Poseer la capacidad física y la moralidad inherentes a la función educativa. -d) Poseer el título oficial que corresponda. -e) Poseer el título oficial que corresponda a la especialidad, cuando se trate de proveer asignaturas o cargos para los que existan establecimientos de formación de profesores. -f) Poseer título oficial técnico profesional, universitario o secundario, o certificado de capacitación profesional afín con la especialidad respectiva, y se trate de proveer asignaturas o cargos técnico-profesionales o de actividades prácticas de gabinete, laboratorios, plantas industriales y de taller de los establecimientos en que se imparte enseñanza industrial, comercial, profesional de mujeres y de oficios. -g) En la enseñanza superior, poseer los títulos y antecedentes que establezca la reglamentación de cada instituto. -h) Solicitar el ingreso y someterse a los concursos que establece este Estatuto.-

Ley 391

VIEDMA, 29 de diciembre de 1964

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION. ESTATUTO DEL DOCENTE.

BOLETIN OFICIAL, 18 de Enero de 1965

TITULO I (artículos 1 al 67)

CAPITULO VI - Del ingreso en la docencia (artículos 11 al 15)

Artículo 12 - Para ingresar en la docencia por el modo que este Estatuto y su reglamentación establezcan, el aspirante debe cumplir las siguientes condiciones generales y concurrentes: a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso tener cinco años como mínimo de residencia continuada en el país y dominar el idioma castellano. b) Acreditar la capacidad física y la moralidad inherentes a la función educativa. c) Poseer el título docente nacional o provincial equivalente que corresponda. d) Poseer el título nacional o provincial equivalente que corresponda a especialidad cuando se trate de proveer asignaturas o cargos para los que existan establecimientos de formación de profesores. e) En la enseñanza superior, poseer los títulos y antecedentes que establezca la reglamentación de cada institución conforme a las disposiciones especiales de esta ley para la misma o en su defecto títulos o antecedentes científicos, artísticos y docentes de notoria trascendencia. f) Solicitar el ingreso y someterse a los concursos que establece este Estatuto.

Ley N. 5326

Córdoba, 17 de enero de 1972

REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE LA PROVINCIA.

BOLETIN OFICIAL, 26 de Enero de 1972

Título VI - De los Establecimientos no Adscriptos (artículo 77)

Artículo 77.- Los establecimientos educacionales privados, no adscriptos a la enseñanza oficial, nacional o provincial, deberán cumplimentar las siguientes exigencias básicas: 1) Registro previo del Establecimiento y de la persona física o ideal propietaria del mismo. El Poder Ejecutivo dispondrá los medios necesarios y la oportunidad para su cumplimiento. 2) Disponer de local escolar adecuado en cuanto a seguridad e higiene. 3) Enseñanza impartida en idioma Castellano, salvo que se trate de escuelas de lenguas extranjeras. 4) Respeto a la moral y las buenas costumbres. 5) No divulgación de doctrinas contrarias a los ideales democráticos y a los principios fundamentales de nuestra Constitución y al patrimonio común de los valores fundamentales de la nacionalidad. 6) Otorgar diplomas o certificados que guarden relación con los estudios efectivamente realizados y que no importen falsedad o fraude. La violación de este dispositivo podrá determinar la suspensión temporaria o clausura definitiva del establecimiento infractor, sin perjuicio de las responsabilidades de otro tipo que puedan corresponderle al propietario del establecimiento. La Dirección General podrá, por denuncias o de oficio, efectuar las inspecciones que crea convenientes.

Ley 1820

RAWSON, CHUBUT, 7 de noviembre de 1980
ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE.
BOLETIN OFICIAL, 07 de Noviembre de 1980

TITULO II - DE LA CARRERA DOCENTE (artículos 24 al 139)
CAPITULO VIII - "DEL INGRESO EN LA DOCENCIA" (artículos 29 al 36)

Artículo 30.- Para ingresar en la docencia por el modo que este estatuto y su reglamentación establezca, se debe reunir por el aspirante las siguientes condiciones generales y concurrentes: a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso tener cinco (5) años como mínimo de residencia continua en el país y **dominar el idioma castellano**. En las Escuelas de áreas y zonas de frontera, no podrá hacerlo personal naturalizado o por opción, de la nacionalidad del país limítrofe. b) Poseer la capacidad física y la moralidad inherentes a la función educativa. c) Poseer el título docente que corresponda, según lo establece este Estatuto y su Reglamentación. d) Contar como máximo con cuarenta (40) años de edad a la fecha de inscripción en el respectivo concurso. Podrán ingresar igualmente aquellas personas de más de cuarenta(40) años de edad que hubieran desempeñado funciones docentes en los términos del artículo 2 de este Estatuto en establecimientos educativos nacionales, provinciales o reconocidos o adscriptos ala enseñanza oficial. Dichos servicios docentes no podrán ser inferiores a un (1) período escolar completo o su equivalente en prestaciones discontinuas y siempre que la diferencia entre los años de edad y los servicios computables no exceda de cuarenta y cinco (45) computada a la fecha de inscripción en el concurso.

Ley 4934

MENDOZA, 12 DE SETIEMBRE DE 1984
ESTATUTO DEL DOCENTE
BOLETIN OFICIAL, 02 de Octubre de 1984

TITULO I
CAPITULO VII - DEL INGRESO EN LA DECENCIA (artículos 16 al 20)

ARTICULO 16 - **Para el ingreso en la docencia, el aspirante deberá ajustarse a las siguientes condiciones generales: a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, y dominar el idioma castellano.** b) Poseer la capacidad física, psíquica, buena salud y conducta moral necesarias para el desempeño de sus funciones. c) Poseer título docente, conforme a lo establecido en este estatuto, y los reglamentos que se dicten en su consecuencia y en función de las necesidades, modalidades y conveniencias de la enseñanza e incumbencias a que aquellas correspondan. d) Poseer título afín con la especialidad respectiva, en su caso, cuando se trate de proveer asignaturas o cargos técnico-profesionales de actividades practicas de gabinete, laboratorios, plantas industriales en establecimientos de enseñanza; y/o certificados de capacitación profesional para maestros de taller en los establecimientos en que se imparte enseñanza industrial, comercial, profesional de mujeres y de oficios. e) En la enseñanza superior, poseer los títulos y antecedentes que establezca la reglamentación.

Ley 1124

Santa Rosa, 30 de noviembre de 1988.
ESTATUTO DEL TRABAJADOR DE LA EDUCACION
BOLETIN OFICIAL, 06 de Enero de 1989

TITULO II - DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES DE LA ENSEÑANZA (artículos 2 al 193)

Artículo 11.- Son requisitos generales para el ingreso como titular: a) **Ser Argentino, nativo o naturalizado y, en éste caso, expresarse correctamente en idioma castellano.** b) Acreditar aptitudes psíquicas y físicas para el ejercicio de las funciones a desempeñar. c) No haber sido sancionado con cesantía sin rehabilitación o exonerado. ch) Poseer Título docente o habilitante con certificado de capacitación docente que lo habilite para el desempeño de la función en la que ha sido designado de acuerdo al anexo de Títulos de la reglamentación de la presente Ley. d) Poseer una edad máxima de treinta y cinco (35) años para el Nivel Inicial, Primario y Medio y de cuarenta (40) años para el Apoyo Técnico. Quedarán exceptuados los aspirantes al Nivel Superior y quienes, sobrepasando dichos límites, acrediten una antigüedad iguala la excedida en edad como Trabajador de la Educación en establecimientos oficiales o privados, incorporados o adscriptos ala enseñanza oficial en

jurisdicción nacional, provincial o municipal. e) El Trabajador de la Educación que haya aceptado un cargo como titular y, luego renuncie al mismo, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días subsiguientes sin razones debidamente fundamentadas perderá el derecho a un nuevo ingreso por el término de un (1) año a partir de la fecha de la renuncia. f) Podrán ser titularizados aquellos aspirantes a cargos o asignaturas, luego de que éstos hubieran sido declarados vacantes y habiéndose realizado previamente dos (2) concursos de llamados sucesivos, debiendo tenerse en cuenta las siguientes prioridades: 1) Título Habilitante. 2) Título Supletorio con certificado de capacitación docente, de acuerdo a los requisitos que establezca la reglamentación. g) Poseer una edad mínima de dieciocho (18) años, salvo que posea el título docente específico.

Modificado por: Ley 1.442 de La Pampa Art.1(BO. 1983 -SEP- 11/12/92)

Ley N. 4890

SAN LUIS, 19 DE NOVIEMBRE DE 1990

ENSEÑANZA DEL FOLCLORE

BOLETIN OFICIAL, 19 de Noviembre de 1990

Artículo 8: **En la actividad teatral se procurará estimular en el alumno el conocimiento del idioma nacional**; de los hechos salientes de la historia, sus héroes y gestas; de las artes plásticas, haciéndoles realizar decorados y dibujos, de geografía lugareña y de los usos del pueblo.

Ley 6830

SALTA, 12 DE DICIEMBRE DE 1995

ESTATUTO DEL EDUCADOR

BOLETIN OFICIAL, 08 de Abril de 1996

ANEXO A: ESTATUTO DEL EDUCADOR DE LA PROVINCIA

CAPITULO VII - DEL INGRESO (artículos 14 al 18)

Artículo 14.- Para el ingreso en la docencia, el aspirante deberá reunir las siguientes condiciones generales: a) **Ser nativo, por opción o naturalizado y dominar el idioma castellano**; b) Poseer la capacidad física, psíquica y buena salud y conducta moral necesarias para el desempeño de sus funciones; c) Poseer título docente conforme a lo establecido en esta ley y en su reglamentación, con arreglo a las necesidades, modalidades y conveniencias de la enseñanza e incumbencias a que aquellas correspondan; d) Poseer título afín con la especialidad respectiva, en su caso, cuando se trate de proveer asignaturas o cargos técnicos profesionales de actividades prácticas de gabinete, laboratorios, plantas industriales en establecimientos de enseñanza; o poseer la habilitación otorgada por persona responsable en los casos de profesores de religión; y/o certificado de capacitación profesional para desempeñarse en los establecimientos de nivel de Enseñanza Polimodal. e) En la enseñanza superior, poseerlos títulos y antecedentes que establezca la reglamentación.

f) Resoluciones³

Tipo: Resolución Ministerial

Número: 01813/78

Fecha: 78/11/28

Estudiantes extranjeros

RESUMEN: Cada universidad nacional instituirá anualmente un cupo de vacantes para ser ocupadas por estudiantes extranjeros, sin residencia en el país, que deseen comenzar carreras universitarias. Este cupo será independiente de los cupos que pudieron establecerse para estudiantes nacionales.

³ Se Incluyen en este apartado no solo las resoluciones acerca de la enseñanza del castellano sino también aquellas sobre los C.B.C. (en general) y la formación y perfeccionamiento docente (cuando comprende a los docentes en general).

Resolución 1738 - 20 Septiembre 1979
Exp 24.200/78
Buenos Aires, 20 septiembre 1979

(...)

El Ministerio de Cultura y Educación

Resuelve:

1.- Aprobar las Normas Generales de Funcionamiento para las escuelas argentinas creadas por iniciativa oficial o privada en países extranjeros, para la enseñanza complementaria de las asignaturas Castellano y Literatura Hispano-americana y Argentina, Geografía Argentina, Historia Argentina y Formación Moral y Cívica, que figuran como Anexo I de la presente resolución.

2.- Aprobar, con carácter experimental, los planes de estudio por ciclos, y los programas de las asignaturas enumeradas en el apartado 1, que obran respectivamente en los Anexos II y III de esta resolución.

3.- Aprobar los modelos de boletines de calificaciones, certificaciones de pases y certificados de estudios que corren como Anexos IV, V, VI, VII y VIII.

(...)

Anexo - Resolución 1738

Anexo I

Escuelas Argentinas en el Exterior Reconocidas Por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación

1.- Fines, caracteres y normas generales de funcionamiento.

1.1. Fines: proporcionar enseñanza complementaria limitada al conocimiento del idioma castellano, de historia, geografía y literatura nacionales, y asignaturas de formación moral y cívica a los hijos de argentinos y de hispanoamericanos residentes, con vistas a facilitar la prosecución de estudios en oportunidad de su retorno al país sin las exigencias de exámenes de equivalencias, y a brindar un conocimiento de nuestra lengua y de nuestra realidad nacional.

1.2. Niveles: nivel primario de siete grados y nivel medio de cinco años, cada uno de ellos estructurado en tres ciclos.

1.3. Plan y programas: se detallan por separado (Anexos I, II y III).

L.E.N.A.

Resolución 538
Buenos Aires, 11 abril 1980

(...)

El Ministro de Cultura y Educación resuelve:

1.- Aprobar con carácter experimental, para su aplicación, en el término lectivo 1980, el Plan de Estudios del Profesorado para la Enseñanza Primaria, y sus contenidos mínimos, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

(...)

Formación lingüística

1.- Objetivos

lograr que el alumno:

- Valore la importancia del lenguaje como en hecho humano, en sus dos aspectos, como hecho social y como acto individual creativo.
- Tome conciencia de la función del lenguaje como instrumento para el desarrollo de todas las potencialidades del individuo.
- Desarrolle su capacidad expresiva y comprensiva.
- Conozca los principios básicos de la lingüística actual, sus métodos de investigación y análisis, los procedimientos operativos que utiliza.

- Conozca la estructura conceptual de la disciplina en su doble enfoque:
Estudio sistemático y actividad.
- Adquiera una actitud crítica que le permita interpretar las diferentes corrientes del pensamiento lingüístico, sus principios y métodos, en orden a los valores éticos y estéticos.
- Conozca las pautas metodológicas para el estudio de los sistemas lingüísticos y los tipos de discurso y su aplicación en el nivel primario de la enseñanza.
- Desarrolle su capacidad de recepción y respuesta a los estímulos estéticos.
- Ubique el lenguaje en una visión integradora de los diversos campos del conocimiento humano y se inicie en actividades interdisciplinaria.
- Interrelacione la expresión verbal con la numérica, la plástica y la dinámica.
- Reconozca al lenguaje como signo de la realidad de sí mismo y del mundo exterior.

2.- Estructura conceptual de la disciplina

1) El lenguaje como objeto de estudio

- a) Estudio sistemático del discurso
- b) Estudio sistemático de la lengua.

2) El lenguaje como actividad

- a) Comunicación oral y escrita. Actividades de comprensión, producción, conexión.
- b) Otros sistemas de comunicación: actividades de interpretación, traslación de códigos no lingüísticos.

3.- Contenidos mínimos

1) Introducción:

- a) La problemática del lenguaje y la comunicación. Lo social y lo personal
- b) El lenguaje como hecho humano.
- c) Distintas corrientes lingüísticas del siglo XX

2) El lenguaje como objeto de estudio. Su doble enfoque

- a) Estudio sistemático del discurso.

- Clasificación de los discursos y su aplicación en la escuela:
 - . por las funciones del lenguaje: apelativo, informativo, expresivo.
 - . por el modo de construcción: narración, descripción, diálogo, exposición.
 - . por la intención estética: literario, no literario.
 - . Otras clases de discurso: epistolar, periodístico, y en especial el lenguaje de investigación.

- Interrelación entre lengua y discurso.

b) Estudio sistemático de la lengua.

- Criterios: sintáctico, morfológico, semántico, fónico y gráfico.

Caracterización. Interrelación.

3) El lenguaje como actividad

a) Comunicación oral y escrita

- Técnicas de producción y comprensión
- Actividades espontáneas, creativas.

b) Otros sistemas de comunicación, no lingüísticos. Interrelación del lenguaje con los otros sistemas de comunicación: Prácticos y artísticos, visuales y audiovisuales, corporales y gestuales, homogéneos y heterogéneos.

4.- Pautas metodológicas

- Concepción integral y dinámica del lenguaje como hecho humano:

Ejercicio que muestren la elaboración creadora y la reflexión sobre el sistema.

- Elección de unidades de la comunicación real: El discurso, el párrafo como punto de partida para el análisis gramatical del texto.

- Distinción de criterios en los estudios lingüísticos con propósitos de sistematización científica, interrelación en los hechos de habla:

Ejercicios que lo destaquen.

- Adecuación de la distribución de contenidos a las etapas evolutivas.

- Actividades de interdisciplinariedad: Planteo de enfoques interdisciplinario a través de contenidos, de estructuras, de valores éticos y estéticos, de pautas metodológicas, de operaciones.

L.E.N.A.

Resolución 1089

Buenos Aires, 27 junio 1980

(...)

El Ministro de Cultura y Educación resuelve:

1.- Apruébanse las normas para el ingreso a las universidades nacionales para el año 1981, que figuran como Anexo I de la presente resolución.

2.- Apruébese el ordenamiento de carreras por áreas académicas y sus correspondientes asignaturas que figuran como Anexo II de la presente resolución.

3.- Apruébanse los objetivos generales, específicos y contenidos de las asignaturas correspondientes a cada área que figuran como Anexo II de la presente resolución.

(...)

Asignatura: Literatura

objetivos generales y específicos

lograr que el alumno:

1.- Comprenda la función de la lengua como medio de expresión estética.

. Comprenda la significación de la existencia de una lengua oral y una escrita.

. Comprenda las distintas funciones del lenguaje.

. Conozca las características propias del lenguaje literario.

2.- Comprenda las características de los distintos géneros literarios.

. Analice las particularidades de cada género literario.

3.- Analice los rasgos distintivos de la novela, el cuento y la leyenda.

. Comprenda las características correspondientes a cada una de esas manifestaciones narrativas.

. Analice las estructuras y procedimientos narrativos.

. Analice el tratamiento del tiempo, los personajes y la perspectiva del narrador.

. Desarrolle la capacidad para identificar las diversas manifestaciones del género narrativo.

4.- Comprenda los elementos que caracterizan el ensayo y al artículo de costumbres.

- . Analice en ensayos ideas fundamentales y contenido o mensaje.
- . Analice en artículos de costumbres los rasgos esenciales que lo caracterizan.

5.- Comprenda la riqueza del lenguaje poético.

- . Conozca la estructura formal de la poesía.
- . Analice los diversos recursos expresivos del lenguaje poético.
- . Interprete el mensaje del autor en distintas poesías.

6.- Comprenda los orígenes y características del género dramático.

- . Analice los elementos constitutivos de lo dramático.
- . Comprenda las características de las distintas manifestaciones dramáticas.

Asignatura: Literatura

contenidos

Unidad 1: La literatura: Lengua oral y lengua escrita. El lenguaje y sus funciones. El lenguaje literario. El estilo: Concepto y recursos.

Unidad 2: Los géneros literarios. Concepto, origen, clasificación y ejemplificación: Lo épico, lo lírico, lo dramático.

Unidad 3: La novela, el cuento y la leyenda. La novela y el cuento:

Estructura y procedimientos narrativos. Forma y contenido,

su interrelación. La trama. Perspectiva del narrador. Los personajes y el tratamiento del tiempo. La leyenda: Técnicas narrativas y estructura.

Unidad 4: El ensayo y el artículo de costumbres. El ensayo: Concepto. Ideas fundamentales y contenido o mensaje. El artículo de costumbres: Concepto. Rasgos esenciales que lo caracterizan.

Unidad 5: La poesía. Concepto y formas de lo lírico: Poema y prosa poética. Versificación:

El ritmo, la rima, la medida. Recursos expresivos: La metáfora, nivel de significación: Comunión entre fondo y forma.

Unidad 6: El teatro. Concepto y origen. Características: Circuito autor-texto-acción-público. Literatura y teatro. Manifestaciones dramáticas: Tragedia y comedia.

L.E.N.A.

Tipo: Resolución Ministerial

Número: 00625/84

Fecha: 84/03/23

RESUMEN: Prorrogar por el año 1984 el funcionamiento de los cursos de apoyo para los alumnos de 1 y 2 años con dificultades de aprendizaje en Lengua y Matemática que fueron autorizados mediante RM 1587/80 y prorrogados anualmente, en los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior en zona y áreas de frontera mencionados en el anexo de la precitada RM

Tipo: Resolución Ministerial

Número: 00977/84

Fecha: 84/04/27

RESUMEN: Auspiciar la realización de los cursos Método Integral y Aprendizaje de la Lengua Escrita en Educación General y Especial que organizados por el Centro de Investigación y Servicios Educativos de Bahía Blanca se dictara entre el 26 de abril al 2 de mayo de 1984.

Tipo: Resolución Ministerial

Número: 00864/85

Fecha: 85/04/10

RESUMEN: Prorrogar por el año 1985 el funcionamiento de los cursos de apoyo para los alumnos de 1ro. y 2do. año con dificultades en Lengua, Literatura y Matemática que fueron autorizados mediante Resolución Ministerial 01587/80 y prorrogados anualmente en los establecimientos dependientes de DINEM

Tipo: Resolución Ministerial
Número: 01140/85
Fecha: 85/05/06

RESUMEN: Aprobar el Reglamento Orgánico para el Instituto Nacional Superior del Profesorado en Lenguas Vivas Juan Ramón Fernández de esta Capital.

Tipo: Resolución Ministerial
Número: 02001/85
Fecha: 85/08/09

RESUMEN: Aprobar las normas referentes a las condiciones de admisión de alumnos procedentes de Institutos Educativos alemanes, sin conocimientos previo de Idioma Castellano que completen o inicien estudios en los Institutos "Ballester", "Escolar Goethe" y "Pestalozzi".

Tipo: Resolución Ministerial
Número: 02179/85
Fecha: 85/08/28

RESUMEN: Autorizar al Liceo Nacional de Señoritas No. 9 de Capital Federal a dictar las asignaturas Lengua, Literatura y Latín de 1ro., 2do. y 3er. año del ciclo básico en forma fusionada, con una sola programación y a cargo del mismo profesor.

Tipo: Resolución Ministerial
Número: 02675/85
Fecha: 85/10/10

RESUMEN: Los alumnos extranjeros procedentes de países no hispano parlantes, que se incorporen en cualquier curso de establecimientos de nivel medio dependientes de este Ministerio y no puedan ser calificados en el 1ro. y 2do. cuatrimestre mantendrán el derecho a la exención del examen final, siempre que en la asignatura obtengan calificación en el tercer trimestre.

Tipo: Resolución Ministerial
Número: 00712/86
Fecha: 86/04/01

RESUMEN: Prorrogar por el año 1986 el funcionamiento de los cursos de apoyo para los alumnos de 1ro. y 2do. año con dificultades en Lengua, Literatura y Matemática que los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media en zonas y áreas de frontera.

Tipo: Resolución Ministerial
Número: 02511/86
Fecha: 86/10/10

RESUMEN: Fijar como título correspondiente a la carrera a término de Profesor de Enseñanza Superior para egresados de Nivel Terciario, creado con carácter de excepción en el ámbito de la Universidad Nacional de Entre Ríos, el de Profesor de Enseñanza Superior en Geografía, Física, Matemática, Castellano, Literatura, Latín, Ciencias Económicas, Química, Merceología, Filosofía, Psicología y Pedagogía, Historia, Historia y Geografía.

Tipo: Resolución Ministerial
Número: 01312/88
Fecha: 88/08/18

RESUMEN: Modificar la denominación de las asignaturas Lengua de 1er. ciclo, Biología y Lengua y Comunicación Estética de 2do. ciclo e Historia Económica y Social Argentina y Americana y Sociología de 3er. ciclo por Lengua y Literatura, Educación para la Salud, Lengua y Literatura, Historia y Geografía e Introducción al estudio de la Cultura y la Sociedad. DINADEA

Tipo: Resolución Ministerial

Número: 01322/88

Fecha: 88/08/18

RESUMEN: Modificar la denominación de las asignaturas Lengua de primer ciclo, Biología y Lengua y Comunicación Estética de segundo ciclo e Historia Económica y Social Argentina y Americana y Sociología de tercer ciclo por el de Lengua y Literatura, Educación para la Salud, Lengua y Literatura, Historia y Geografía e Introducción al Estudio de la Cultura y la Sociedad.

Tipo: Resolución Ministerial

Número: 00718/89

Fecha: 89/05/04

RESUMEN: Crear en la ciudad de Cutralcó provincia de Neuquén un Instituto Nacional de Enseñanza Superior con el nombre de Aníbal Ponce destinado a desarrollar estudios de nivel superior debiendo comenzar con las carreras de Profesorados en Castellano, Literatura y Latín Plan Decreto 1524/65 y Matemática, Física y Cosmografía Plan Decreto 1522/65.

Tipo: Resolución Ministerial

Número: 00800/89

Fecha: 89/05/12

RESUMEN: Incluir como medida de excepción los títulos de Profesor en Letras para la enseñanza media y terciaria; Profesor en Psicopedagogía para la enseñanza media y terciaria y Profesor en Historia y Geografía para la enseñanza media, especial y terciaria expedidos por la Universidad Nacional de Salta

Tipo: Resolución Ministerial

Número: 01523/90

RESUMEN: Aprobar el régimen a que se ajustará la formación de graduados universitarios dirigido a aspirantes provenientes de países extranjeros a desarrollarse exclusivamente en el ámbito de las Universidades Nacionales a partir del año académico 1991. Cada Universidad Nacional instituirá el cupo de vacantes.

Tipo: Resolución CFCyE

Número: 00026/93

Fecha: 06-08-1993

Ley Federal de Educación

RESUMEN: La Asamblea Extraordinaria del CFCyE, 14 resuelve aprobar la metodología para acordar los aspectos prioritarios para la aplicación de la Ley Federal de Educación que se detallan en el Anexo I y aprobar el cronograma que se detalla en el Anexo II de la presente resolución. Facultar al Comité Ejecutivo y a la Comisión de Asuntos Pedagógicos a producir las modificaciones y ajustes necesarios para el mejor desarrollo de las actividades aprobadas.

Tipo: Resolución CFCyE

Número: 00030/93

Fecha: 08-09-1993

Estructura del Sistema Educativo Nacional

RESUMEN: La Asamblea Extraordinaria del CFCyE, 15 resuelve apoyar el acuerdo de las provincias, que se expresa en el documento "Estructura del Sistema Educativo Nacional", incluido como Anexo I de la presente resolución que establece la organización de ciclos de la Educación General Básica, para permitir la continuidad de los estudios técnicos, normativos y financieros referidos a su implementación. El cronograma definitivo de aplicación de la nueva estructura será acordado en función de los estudios de factibilidad para cada jurisdicción, los que contarán con la asistencia técnica y financiera de la Nación.

Tipo: Resolución CFCyE

Número: 00032/93

Fecha: 13-10-1993

RESUMEN: La Asamblea Extraordinaria del CFCyE, 16 resuelve aprobar el Documento Alternativas para la Formación, el Perfeccionamiento y la Capacitación Docente, Serie A.3 -Acuerdo transitorio para la consulta. La Nación, las provincias y la MCBA, se comprometen, una vez aprobados sus respectivos presupuestos del año 1994, a programar la implementación de las actividades propuestas en el documento aprobado. La Prov. de Córdoba aprueba el documento mencionado, con excepción de los puntos IV y V.3.

Tipo: Resolución CFCyE

Número: 00033/93

Fecha: 07-12-1993

Contenidos Básicos Comunes

RESUMEN: La Asamblea Extraordinaria del CFCyE, 19, resuelve aprobar las orientaciones generales, propuesta metodológica y orientaciones específicas para acordar Contenidos Básicos Comunes, según se detalla en los anexos "Documentos para la concertación", Serie A, No. 6 y 7, que forman parte de la presente Resolución. Facúltase al Ministerio de Cultura y Educación a implementar las consultas pertinentes, según lo aprobado en la RM. No. 23/93.

Tipo: Resolución CFCyE

Número: 00036/94

Fecha: 01-06-1994

RESUMEN: La Asamblea Extraordinaria del CFCyE, 19, resuelve aprobar por unanimidad, el Documento Serie A, No. 9: Red Federal de Formación Docente Continua, que forma parte como Anexo I de la presente Resolución.

Tipo: Resolución CFCyE

Número: 00037/94

Fecha: 05-07-1994

RESUMEN: La Asamblea Extraordinaria del CFCyE, 20, resuelve: aprobar el Documento Serie A No. 8, Criterios para la planificación de diseños curriculares compatibles en las Provincias y la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires. Los representantes de las jurisdicciones de Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Río Negro y Tierra del Fuego deciden abstenerse en forma transitoria en cuanto a los alcances del art. 1 de la presente, sin por ello cuestionar sus contenidos pedagógicos.

Nota: Documento para la concertación Serie A, No. 8 "Criterios para la planificación de diseños curriculares compatibles en las Provincias y la Municipalidad de Buenos Aires".

Tipo: Resolución CFCyE

Número: 00039/94

Fecha: 29-11-1994

CBC Nivel Inicial y EGB

RESUMEN: La Asamblea Extraordinaria del CFCyE, 22, resuelve: aprobar los Contenidos Básicos Comunes para el nivel inicial y la Educación General Básica que se anexan y forman parte de la presente Resolución. Los CBC a los cuales se hace referencia en el art. anterior, serán la base para la adecuación y/o elaboración del Diseño Curricular que cada jurisdicción construirá a partir del año 95. Periódicamente estos contenidos serán evaluados a efectos de introducir en ellos las modificaciones pertinentes, las que serán tomadas en consideración por este Consejo.

Tipo: Resolución CFCyE
Número: 00040/95
Fecha: 22-06-1995

Contenidos Básicos Comunes

RESUMEN: La Asamblea Extraordinaria del CFCyE, 23, resuelve aprobar la actualización de los Contenidos Básicos Comunes que como Anexo 1, forman parte de la presente resolución. Disponer la impresión de un texto ordenado y su distribución a todos los establecimientos educativos del país.

Tipo: Resolución CFCyE
Número: 00041/95
Fecha: 22-06-1995

Acuerdo

RESUMEN: La Asamblea Extraordinaria del CFCyE, 23 celebra el siguiente Acuerdo para la aplicación de la nueva estructura académica: A. Certificaciones; B. Nuevos establecimientos; C. Creación y modificaciones de planes; D. Equivalencias de estudios; E. Reorganización institucional.

Tipo: ¿?
Número: 00042/95
Fecha: 22-06-1995

Educación Superior no Universitaria

RESUMEN: Establecer el 31-12-95, como plazo para cumplimiento de la etapa de "registro inicial" de las instituciones de Formación Docente no universitarias. Se fija el mes de diciembre de 1997 como límite para la acreditación efectiva de las instituciones de formación, teniendo en cuenta el cumplimiento de los criterios de calidad establecidos en la Resolución No. 36/94 y los acuerdos referidos a la aplicación gradual de la Ley Federal de Educación.

Tipo: Resolución CFCyE
Número: 00047/95
Fecha: 05-12-1995

Educación Polimodal

RESUMEN: La Asamblea Extraordinaria del CFCyE, 25, resuelve la realización durante el año 1995 del circuito técnico y de las reuniones regionales, tratamiento de los Contenidos Básicos Comunes y los Contenidos Básicos Orientados de la Educación Polimodal.

Tipo: Resolución ministerial
Número: 00111/96
Fecha: 07-05-1996

RESUMEN: Apruébase el Instructivo General para la realización de Cursos de Perfeccionamiento Docente financiados por el Ministerio de Cultura y Educación, que se detalla en el Anexo I que forma parte de la presente resolución. Derógase la R.M. No. 18 del 9/4/96. Facúltase a la Secretaría de Programación y Evaluación Educativa para el dictado de las normas complementarias para la aplicación de la presente.

Tipo: Resolución CFCyE

Número: 00052/96

Fecha: 10-09-1996

Documento

RESUMEN: La Asamblea Extraordinaria del CFCyE, 27, resuelve aprobar el Documento Serie A-Nº 11 "Bases para la Organización de la Formación Docente", que constituye el Anexo 1 de la presente resolución.

Nota: Serie A, Nº 11: Bases para la Organización de la Formación Docente.

Tipo: Resolución CFCyE

Número: 00053/96

Fecha: 10-09-1996

Contenidos básicos comunes

RESUMEN: La Asamblea Extraordinaria del CFCyE, 27, resuelve reconocer lo actuado durante los años 1995 y 1996 en el marco del circuito técnico y de las reuniones regionales de consulta, en la elaboración de Contenidos Básicos Comunes para la formación docente. Aprobar en primera instancia, sujeta a revisión los Contenidos Básicos Comunes para el Campo de la Formación General, Contenidos Básicos Comunes para el Campo de la Formación Especializada y Contenidos Básicos Comunes para el Campo de la Formación de Orientación para el Nivel Inicial y para el Primero y Segundo Ciclo de la Educación General Básica que forman parte de la presente resolución. Promover en cada provincia y en la Ciudad de Buenos Aires el proceso de transformación de los institutos de formación docente con vistas a la adecuación gradual de sus ofertas a los nuevos contenidos.

Tipo: Resolución CFCyE

Número: 00054/96

Fecha: 27-11-1996

Educación Polimodal

RESUMEN: La Asamblea Extraordinaria del CFCyE, 28, resuelve aprobar la versión definitiva del Documento Serie A, Nº 10: La Educación Polimodal -Aportes para un acuerdo Marco, que se anexa y forma parte de la presente resolución.

Nota: Contiene: Documento Serie A, Nº 10: La Educación Polimodal -Aportes para un acuerdo Marco.

Tipo: Resolución ministerial

Número: 01810/96

Fecha: 23-12-1996

Contenidos Básicos Comunes

RESUMEN: Los establecimientos educativos que inicien sus actividades a partir del 1/01/97 deberán aplicar sus diseños curriculares y materiales de desarrollo curricular, correspondientes a la respectiva provincia o a la Ciudad de Buenos Aires, incorporando gradualmente los Contenidos Básicos Comunes de Nivel Inicial y Educación General Básica, aprobados por el Consejo Federal de Cultura y Educación y oportunamente los contenidos de Educación Polimodal que se encuentran en los establecimientos para su consulta. Además deberán enmarcar su organización institucional en las partes pertinentes de las Resoluciones No. 41 y 43 de 1995 del

CFCyE. Los Acuerdos Marco Serie A, No. 10 y No. 12 se establecen como marco organizativo de las acciones que se desarrollen para la implementación del Nivel Polimodal y los Trayectos Técnico-Profesionales. Los documentos que figuran como Anexos de la presente resolución, deberán considerarse como pautas orientadoras para la realización de las experiencias del tercer ciclo de la EGB y de Educación Polimodal que comiencen a partir del 1/01/97 hasta tanto el Consejo Federal de Educación acuerde los lineamientos organizativos definitivos.

Nota: Acuerdo Marco "La Educación Polimodal", Serie A, No. 10.-- Acuerdo Marco "Trayectos Técnico-Profesionales", Serie A, No. 12.

Tipo: Resolución CFCyE

Número: 00057/97

Fecha: 25-02-1997

CBC y CBO para la Educación Polimodal

RESUMEN: La Asamblea Extraordinaria del CFCyE, 30, resuelve reconocer el proceso de discusión en las jurisdicciones y en el circuito nacional de los CBC y CBO para la Educación Polimodal realizado sobre la versión borrador adjunta a la Resolución N° 47/95 del Consejo Federal de Cultura y Educación, durante los años 1996 y hasta la fecha. Aprobar los CBC y los CBO para la Educación Polimodal, que se anexan y forman parte de la presente resolución. Promover en todo el país, el proceso de transformación de los actuales establecimientos de enseñanza media al nuevo sistema educativo.

Tipo: Resolución CFCyE

Número: 00058/97

Fecha: 20-08-1997

Capacitación docente

Resumen: La Asamblea Extraordinaria del CFCyE, 31, resuelve reconocer como cursos de la Red Federal de Formación Docente Continua todos aquellos que fueran aprobados por la Comisión Evaluadora Provincial, independientemente de su financiación con recursos del Plan Global Provincial de Capacitación Docente incorporado al Convenio con el Ministerio de Cultura y Educación. Se establecen además las formas de certificación de las actividades realizadas en el marco de la Red Federal de Formación Docente Continua, las que tendrán validez nacional.

Tipo: Resolución CFCyE

Número: 00061/97

Fecha: 20-08-1997

Propuestas pedagógicas

RESUMEN: La Asamblea Extraordinaria del CFCyE, 31 resuelve: que las instituciones educativas que ofrecen servicios de educación a distancia deberán adecuar sus propuestas pedagógicas, durante el período de transición, a lo acordado por este Consejo respecto de: Estructura del Sistema Educativo, Contenidos Básicos aprobados, criterios de organización curricular-institucional, títulos y/o certificaciones a otorgar.

Tipo:

Número: 00067/97

Fecha: 05-10-1997

Circuito Técnico

RESUMEN: Reconocer la realización durante el año 1997 del circuito técnico para la puesta en marcha del tratamiento de los CBC y de los Contenidos Curriculares Básicos para la Formación Docente, Tercer Ciclo de la

EGB y Educación Polimodal, Campo de la Formación Orientada. Habilitar para la discusión en el circuito nacional los CBC para la Formación Docente. Tercer Ciclo de la EGB y Educación Polimodal.

Tipo: Resolución CFCyE

Número: 00063/97

Fecha: 07-10-1997

Documento

Resumen: La Asamblea Extraordinaria del CFCyE, 22 resuelve reconocer el proceso de discusión en las jurisdicciones y en el circuito nacional realizado sobre la versión borrador del documento A-14 presentado en la Asamblea Extraordinaria del CFCyE, 21. Aprobar el documento mencionado con los aportes sugeridos en las reuniones regionales que se anexa y forma parte de la presente resolución.

Tipo: Resolución ministerial

Número: 01996/97

Fecha: 17-10-1997

Prueba anual nacional

RESUMEN: Implementar una Prueba Anual Nacional de finalización del nivel secundario para la totalidad de los alumnos del país, a partir del año 1997 y hasta completar la instalación del Sistema Nacional de Acreditación del Nivel Polimodal.

Tipo: Resolución ministerial

Número: 02090/97

Fecha: 30-10-1997

Trayectos Técnico Profesionales

RESUMEN: Aprobar el Encuentro de Articulación entre los Trayectos Técnico-Profesionales con el Nivel Polimodal, a realizarse en la sede del Museo Roca, entre los días 4 y 5 de noviembre de 1997.

Tipo: Resolución CFCyE

Número: 00069/97

Fecha: 16-12-1997

Documento

RESUMEN: La Asamblea Extraordinaria del CFCyE, 23 resuelve: habilitar para la discusión en el ámbito federal, los Perfiles Profesionales y las bases curriculares de los Trayectos Técnicos Profesionales, que se anexan a la presente.

Tipo: Resolución Ministerial

Número: 00811/98

Fecha: 98/04/28

Convalidación de títulos

RESUMEN: La convalidación de certificados y títulos que se correspondan a títulos realizados en el exterior y fueran otorgados por institutos superiores de formación técnica no universitarios, se regirán por lo establecido en la presente resolución siempre que el trámite no se encuentre comprendido en convenios de equivalencia automática, o cuando en los mismos no estuviere establecida la equivalencia que corresponda.

Tipo: Resolución CFCyE
Número: 00076/98
Fecha: 26-06-1998

RESUMEN: La Asamblea Extraordinaria del CFCyE, 25 resuelve: se define como "etapa de transición" entre la situación actual y la acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente continua en la Red Federal de Formación Docente Continua al período comprendido entre los ciclos lectivos 1998 y 2002, ambos inclusive.

Tipo: Resolución CFCyE
Número: 00078/98
Fecha: 26-06-1998

Profesión Docente

RESUMEN: La Asamblea Extraordinaria del CFCyE, 35 resuelve solicitar al Consejo de Universidades la definición de la profesión docente como "profesión regulada por el Estado" y la nómina de títulos correspondiente para su ejercicio respetando la RCFCyE 63/97 conforme lo establecido en el art. 43 de la Ley 24521.

Tipo: Resolución Ministerial
Número: 01379/98
Fecha: 98/07/16

Estudiantes extranjeros

RESUMEN: Sustitúyese el texto del art. 13 de la RM N° 1523/90 por el siguiente: "La exención mencionada en el art. precedente, deberá ser tramitada directamente por el interesado ante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, mediante presentación escrita en la cual deberá exponer las causas en las que funda su solicitud"

Tipo: Resolución CFCyE
Número: 00079/98
Fecha: 16-09-1998
Estructura curricular básica

RESUMEN: La Asamblea Extraordinaria del CFCyE, 35 resuelve aprobar la Estructura Curricular Básica para el Tercer Ciclo de la EGB que como Anexo I, Acuerdo Serie A, no. 16, acompaña a esta resolución. Los diseños curriculares de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires que incluyan los CBC para el Ciclo y respeten la estructura curricular básica serán considerados como concertados por el CFCyE.

Nota: Documento Serie A-16: Estructura Curricular Básica para el tercer ciclo de la Educación General Básica.

Tipo: Resolución ministerial
Número: 02535/98
Fecha: 09-12-1998

RESUMEN: Establécense los Contenidos Básicos Comunes de la Educación Inicial y para la Educación General Básica, aprobados por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

Tipo: Resolución ministerial
Número: 02536/98
Fecha: 09-12-1998

RESUMEN: Establécense los Contenidos Básicos Comunes y los Contenidos Básicos Orientados para la Educación Polimodal, aprobados por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

Tipo: Resolución ministerial
Número: 02537/98
Fecha: 09-12-1998

RESUMEN: Establécense los Contenidos Básicos Comunes para la Formación Docente, correspondientes a los campos de la formación General, Especializada y de Orientación para el Nivel Inicial y para el primero y segundo ciclo de la Educación General Básica y de la Formación de Orientación para EGB3 y Polimodal, aprobados por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

Tipo: Resolución ministerial
Número: 02538/98
Fecha: 09-12-1998

RESUMEN: Nivel Inicial y Educación General Básica. Estructuras curriculares: básica y específica. Criterios y requisitos aprobados por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

Tipo: Resolución ministerial
Número: 02539/98
Fecha: 09-12-1998

RESUMEN: Educación Polimodal. Requisitos. Espacios curriculares. Trayecto técnico-profesional.

Número: 00080/98
Fecha: 16-12-1998

Educación Polimodal

Resumen: La Asamblea Extraordinaria del CFCyE, resuelve aprobar la Estructura Curricular Básica para la Educación Polimodal que como Anexo I, acompaña a esta resolución.

Nota: Serie A-17 "Estructura curricular básica para la Educación Polimodal"

Tipo: Resolución CFCyE
Número: 00090/98
Fecha: 16-12-1998

RESUMEN: La Asamblea Extraordinaria del CFCyE, resuelve aprobar el documento "Mecanismo para la viabilización del reconocimiento y equivalencia de estudios, certificaciones y títulos", que se anexa y forma parte de la presente resolución.

Nota: Documento: Serie E-6 "Mecanismo para la viabilización del reconocimiento y equivalencia de estudios, certificaciones y títulos".

Tipo: Resolución Ministerial
Número: 00372/99
Fecha: 99/03/15

Interés educativo

RESUMEN: Declarar de interés educativo a las Jornadas de Educación, 9 con el lema "Los cuatro aprendizajes fundamentales: Aprender a conocer, aprender a ser, aprender a hacer y aprender a vivir juntos", el 3er Congreso Internacional de Promoción de la Lectura y el Libro, los 2dos Ciclos Internacionales de Enseñanza de Lenguas Extranjeras y de Educación Artística y el 1er Foro de Enseñanza de Ciencias y Nuevas Tecnologías

Tipo: Resolución CFCyE
Número: 00096/99
Fecha: 09-06-1999

Educación Artística

RESUMEN: La Asamblea Extraordinaria del CFCyE; 39, resuelve habilitar para la discusión en el circuito federal de consulta establecido por el Anexo de la RCFCyE N° 26/93 al Documento "Educación Artística (Régimen Especial) Borrador para la elaboración de los CBC de las Especialidades de Educación Artística", que se anexa y forma parte de la presente resolución.

Tipo: Resolución CFCyE
Número: 00108/99
Fecha: 29-09-1999

Educación Artística

RESUMEN: La Asamblea Extraordinaria del CFCyE, 40 resuelve: aprobar los Contenidos Básicos Comunes para la Educación Artística cómo régimen especial que se anexan y forman parte de la presente resolución.

Tipo: Resolución CFCyE
Número: 00115/99
Fecha: 16-11-1999

Validez de títulos

RESUMEN: La Asamblea Extraordinaria del CFCyE, 40 resuelve: a partir de la fecha, la validez será inmediata u automática para todos los certificados de estudios y títulos emitidos conforme las respectivas normativas jurisdiccionales, cuyos planes respondan a las estructuras curriculares específicas, dictadas en el marco de los Contenidos Básicos Comunes y Orientados, según corresponda, y la presente resolución.

Tipo: Resolución CFCyE
Número: 00145/00
Fecha: 01-11-2000

Educación de jóvenes y adultos

RESUMEN: La Asamblea Extraordinaria del CFCyE, 45 resuelve: habilitar para la discusión el Anexo de la presente resolución sobre las "Líneas de Acción en el marco de las políticas educativas dirigidas a la Educación de Jóvenes y Adultos".

Tipo: Resolución CFCyE
Número: 00146/00
Fecha: 21-12-2000

Ley Federal de Educación

RESUMEN: La Asamblea Extraordinaria del CFCyE, 46, resuelve: recomendar, por las razones expresadas en los considerandos, que las jurisdicciones conserven la autonomía necesaria para la adecuación de la RCFCyE N° 30/93 a las propias realidades de los sistemas educativos jurisdiccionales.

Tipo: Resolución CFCyE
Número: 00145/00
Fecha: 01-11-2000

Educación de jóvenes y adultos

RESUMEN: La Asamblea Extraordinaria del CFCyE, 45 resuelve: habilitar para la discusión el Anexo de la presente resolución sobre las "Líneas de Acción en el marco de las políticas educativas dirigidas a la Educación de Jóvenes y Adultos".

Tipo: Resolución CFCyE

Número: 00146/00

Fecha: 21-12-2000

Ley Federal de Educación

RESUMEN: La Asamblea Extraordinaria del CFCyE, 46, resuelve: recomendar, por las razones expresadas en los considerandos, que las jurisdicciones conserven la autonomía necesaria para la adecuación de la RCFCyE N° 30/93 a las propias realidades de los sistemas educativos jurisdiccionales.

Tipo: Resolución Ministerial

Número: 00120/01

Fecha: 01/02/28

Convalidación

RESUMEN: Convalidar a los ciudadanos argentinos y a sus hijos, los estudios de nivel medio completo cursados y aprobados en el exterior, acreditados fehacientemente por instituciones oficiales del país de cursación o privadas debidamente reconocidas en el mismo país, al sólo efecto de proseguir estudios terciarios, universitarios o no, sin obligación de rendir las asignaturas de formación nacional.

NOTAS: Deja sin efecto la RM N° 263/94